



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 00012 -2014-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

El concejo Municipal Provincial, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 033-2014-MPY de fecha 20 de setiembre del 2014, acordó en aprobar el proyecto de ordenanza Municipal que aprueban la Convocatoria, Procedimientos y Cronograma de Elecciones de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Centros de su Competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27972, ley de Reforma Constitucional

Que, las Municipalidades cumplen su función Normativa entre otros Mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, de conformidad al numeral 4, del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú las mismas que tiene rango de Ley, en el Ámbito de su Jurisdicción, al igual que las Leyes nacionales, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y Normas Regionales de Carácter General;

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 48° de la ley de bases de la descentralización, ley N°27783, las municipalidades de centro poblados se rigen por dispositivos que establezca la Ley Orgánica de Municipalidad para su adecuación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, rentas para su operación y funcionamiento, con la finalidad de ejecutar una Real y Pragmática y Descentralización Municipal;

Que, la ley N°28440, Norma el proceso de la Elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados, de acuerdo a la previsto en el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, el artículo 5° de la Ley precitada, establece el procedimiento y sistema de Elección de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, el mismo que comprende la Convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, impugnaciones, asunciones y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados al proceso electoral;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972°; el Consejo Municipal Provincial ha dado la siguiente Norma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE YANAMITO, HUAYPAN DEL DISTRITO DE MANCOS Y HUASHAO DEL DISTRITO DE YUNGAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE YANAMITO, HUAYPAN DEL DISTRITO DE MANCOS Y HUASHAO DEL DISTRITO DE YUNGAY.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la responsable de la División de Participación Vecinal, Educación, Cultura y Deporte para su ejecución de acuerdo al proceso de Elecciones de los Centros Poblados mencionados en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás áreas competentes a la entidad, así como a la secretaria General la comunicación del Presente acto al Jurado Nacional de Elecciones y a las respectivas autoridades de los Centros Poblados de la Provincia de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza después del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley

POR TANTO:

Dado en el Palacio de la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan César Broncano
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE YANAMITO, HUAYPAN DEL DISTRITO DE MANCOS Y HUASHAO DEL DISTRITO DE YUNGAY.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Órgano encargado de llevar a cabo el proceso Electoral es el Comité electoral, reconocido por la Municipalidad Provincial de Yungay.

Artículo 2º.- En la elección de autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados se elige (1) Alcalde y (5) Regidores, quienes deben postular en lista completa.

Artículo 3º.- El presente proceso Electoral tiene como base Legal los siguientes dispositivos

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Beses de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28440, Ley de Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Resolución N° 007-2006-JNE, publicada el 12 de Enero del 2006, que aprueba el reglamento sobre difusión y control de propaganda electoral durante el proceso de elecciones generales.
- Resolución N° 1233-2006-JNE, publicada el 14 de julio del 2006, del reglamento de difusión de propaganda Electoral durante el proceso de elecciones generales y municipales.
- Resolución N°1231-2006-JNE, Publicado el 11 de junio del 2006, que establece el mínimo de candidatos jóvenes para la lista de candidatos a regidores del consejo municipal.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL Y PADRON ELECTORAL

Artículo 4º.-El Comité Electoral es un órgano autónomo de conducir el proceso electoral, en el ámbito de las Municipalidades de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay, por tanto, ninguna autoridad civil, política o militar, podrá obstruir, impedir o coactar y perturbar el desarrollo normal del correspondiente proceso electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Artículo 5°.- El Comité Electoral es el ente encargado de llevar a cabo la Organización del proceso Electoral, conforme a la presente Ordenanza y en concordancia con la Ley N°28440.

Artículo 6°.- El Comité Electoral está conformado con un número de (5) pobladores, que domicilian dentro del territorio de la Municipalidad del Centro Poblado respectivo. La designación de los miembros será por sorteo realizado en acto Público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Yungay y de la Municipalidad Distrital de la jurisdicción de los Centros Poblados en mención, y se efectuará entre los ciudadanos que figuran en el Padrón de Electores.

Artículo 7°.- El Comité Electoral está integrado por: presidente, secretario, tesorero y vocales, que se elegirán entre sus miembros, debiendo instalarse en la fecha de su conformación.

Artículo 8°.- El Comité Electoral es autónomo, las decisiones se toman por mayoría y sus fallos son de carácter inapelable, salvo los casos de impugnaciones contra el resultado del sufragio electoral.

Artículo 9°.- El comité Electoral deberá implementar y cumplir con los documentos de gestión electoral y funciones siguientes:

- El libro de Actas de Comité Electoral.
- Declara la vacancia de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en la que fue sorteado.
- Cumplir estrictamente el Reglamento del proceso electoral, organizando, dirigiendo controlando y supervisar la culminación de esta.
- Inscribir y publicar la lista de candidatos.
- Coordinar en conjunto con la Municipalidad Provincial de Yungay, el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden público y protección a la libertad personal, durante el proceso electoral.
- Rendir cuentas al Consejo Provincial de Yungay, de los ingresos percibidos durante el proceso electoral inscripción, tachas e impugnación.
- Diseñar e imprimir le cedula de sufragio y las actas de elecciones en número suficiente para todos los electores.
- Orientar y supervisar el llenado correcto de las actas de instalación, sufragio y escrutinio en el día de las elecciones.
- Verificar la cámara secreta el día de las elecciones, el ánfora de recepción de cedula de sufragio, adquirir el material de oficina como son: sellos temporales y lapiceros.

Artículo 10°.- El padrón de electores estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el respectivo Centro Poblado; la División de Participación Vecinal procederá a preparar un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio Origen para la creación del Centro Poblado, conjuntamente con el Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A ALCALDE O REGIDOR Y DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS

Artículo 11°.- Los candidatos a alcalde y regidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano registrado en el padrón electoral de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay.
- Tener domicilio habitual en los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay, cuando menos 2 años continuos.
- Declaración jurada simple de no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades para ser autoridad local, establecida en la presente norma municipal.
- Ser persona natural, con mayores de edad y gozar de una buena salud física y mental.

Artículo 12°.- Son impedimentos para ser candidato a alcalde o regidor.

- Tener proceso judicial en su contra en agravio del centro poblado en mención líneas arriba.
- Los gobernadores o tenientes gobernadores, jueces de paz, miembros de las fuerzas armadas y fuerzas policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que esta haya sido aceptada por las autoridades correspondientes.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que no reúnan los requisitos contemplado en los artículos anteriores.
- Los personeros legales de las listas.
- Ser menor de edad o mayor de edad superior a los setenta (70) años
- Ser pariente con algún candidato de la misma lista, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los condenados por delitos dolosos
- Postular por dos o más listas.

Artículo 13°.- La inscripción de los candidatos se presentara en lista completa

Artículo 14°.- En la lista de candidatos se debe de consignar los siguientes cargos:

- Alcalde
- Primer Regidor
- Segundo Regidor
- Tercer Regidor
- Cuarto Regidor
- Quinto Regidor

La correspondiente lista estará integrada por lo menos por una dama, garantizando la participación de la mujer y un joven con capacidades de ser representante de su grupo etario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Artículo 15°.- En la presentación de la lista de candidatos se deberán consignar los nombres y apellidos, el domicilio real, el número de documento de identidad y la firma correspondiente.

Artículo 16°.- Las solicitud de inscripción de los candidatos se presentara con quince días (15) calendarios de anticipación al día de las elecciones serrándose el plazo a las 18 horas (6:00 pm) del día de vencimiento. Los formularios correspondientes, se redactaran en la oficina del comité electoral.

Artículo 17°.- Para la inscripción de la lista de candidato se exigirá la presentación de cincuenta "50" firmas adherentes de ciudadanos registrados en el padrón electoral correspondiente, identificados con el número de sus documentos de identidad y de sus firmas pertinentes. Ningún ciudadano podrá abalar dos o más listas de candidatos.

Artículo 18°.- Cada lista de candidatos acreditara un personero ante el Comité Electoral.

Artículo 19°.- Para la identificación de la lista de los candidatos se designará:

- Nombre de la lista que postula
- Símbolo y/o número que identifica a la lista.
- Nombre y Apellidos de los Postulantes.
- Firma, número y fotocopia del D.N.I. de cada uno de ellos.
- Orden correlativo de los cargos a ocupar por los participantes.
- Nombre y documento nacional de identidad del personero legal de la lista.

En caso de ser necesario subsanar documentos, existirá un plazo de 24 horas después de la notificación del comité electoral para que las listas lo realicen ante dicho órgano.

Artículo 20°.- Los documento de inscripción de la lista de candidatos se recepcionará en el local de la Municipalidad los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay, en el que funcionara la oficina respectiva del Comité Electoral.

CAPITULO IV

DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES

Artículo 21°.- El cronograma de elecciones de Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay:

NUEVO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
FECHA	ACTIVIDAD
25/11/2014	REUNIÓN DE COORDINACIÓN CON LOS TENIENTES GOBERNADORES PARA LA ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL
27/11/2014 y 29/11/2014	ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL
11/12/2014	PUBLICACION DE PADRÓN ELECTORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



12/12/2014 AL 14/12/2014	TACHA O RECLAMO (3 DIAS)
15/12/2014	ABSOLVER TACHAS
15/12/2014	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DEFINITIVO
10/12/2014 AL 15/12/2014	INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS
15/12/14	PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS
10/12/2014 AL 28/12/2014	CAMPAÑA ELECTORAL
15/12/2014	SORTEO DE LOS MIEMBROS DE MESA
16/12/2014	PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA
18, 19 y 20/12/2014	CAPACITACION A MIEMBROS DE MESA
30/12/2014	ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE YANAMITO, HUAYPAN Y HUASHAO
31/12/2014	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
	APELACIÓN AL ACTO QUE RESUELVE EL COMITÉ ELECTORAL
PREVIA COORDINACIÓN	PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

DE LAS TACHAS:

Artículo 22°.- Los ciudadanos registrados en el padrón electoral de la respectiva municipalidad los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay., tendrán derecho a interponer tachas que crean conveniente, en atención a lo establecido en el Artículo 10° del presente reglamento.

Artículo 23°.- La interposición de las tachas se presenta por escrito, en original y dos copias, remitiendo una copia al personero de la lista cuestionada. Las tachas deben presentarse con documentos probatorios.

Artículos 24°.- Las tachas podrán realizarse a cualquier miembro integrante de una lista o a todos los integrantes de la lista. En caso de declararse fundada, se completara la lista los dos días hábiles siguientes de haberse emitido y notificado la resolución correspondiente del Comité Electoral.

Artículo 25°.- La aceptación o rechazo de las tachas se dilucidará en reunión del comité electoral en votación por mayoría o por voto dirimente, donde los personeros fundamentaran sobre el pedido de tacha o defensa correspondiente, haciendo conocedor del resultado por escrito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



CAPITULO V

DE LA PROPAGANDA Y MESA DE SUFRAGIO

Artículo 26°.- La propaganda electoral se realizara en el marco del presente reglamento, las normas conexas al gobierno local y a la Ley en materia Electoral en lo pertinente. En los ambientes del local de la Municipalidad de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay, la publicación de las listas lo asume el comité electoral.

Artículo 27°.- Está prohibido realizar los siguientes actos de propaganda, bajo sanción de ser anulada la candidatura personal de la lista.

- Realizar propaganda electoral dentro de las 24 horas antes del día de las elecciones
- Realizar propaganda en los ambientes del local de la Municipalidad de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay.
- Realizar propagandas en Instituciones Públicas.

Artículo 28°.- Ningún candidato podrá permanecer en el local de votación, salvo para emitir su voto.

Artículo 29°.- Ningún candidato debe utilizar los bienes de la municipalidad del centro poblado en su campaña electoral, bajo sanción de ser anulada su candidatura personal o de la lista.

Artículo 30°.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos de los ciudadanos registrados en el padrón electoral pertinente. Las mesas de votación tendrán un número que los identifiquen. En las mesas de sufragio, el comité electoral coloca los carteles de los candidatos, la relación de los electores, entrega de los materiales de trabajo y las cédulas al presidente de mesa.

Artículo 31°.- Los miembros de mesa de sufragio son designados por el comité electoral mediante el sorteo entre los ciudadanos registrados en el padrón electoral, los mismos que serán comunicados por escrito y mediante los medios de difusión pertinente. Este cargo es irrenunciable, salvo ausencia justificada, enfermedad o por ser candidato. Está conformado por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario, vocal) y dos suplentes. Los miembros titulares que no concurren serán multados de acuerdo a ley, así mismo deberá de ser comunicado al ONPE y JNE.

Cada lista podrá acreditar a un personero ante la mesa de sufragio quien será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones pertinentes.

Artículo 32°.- No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- Los candidatos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en la misma mesa.

CAPITULO VI

DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 33°.- Las elecciones se realizara en el local de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay, iniciándose el acto de sufragio de las elecciones a las 8:00a.m y concluyendo a las 4:00p.m.

Artículo 34°.- Las ánforas serán acondicionados en presencia de los comité electoral, los miembros de mesa y los personeros de las listas, levantando el acta de inicio de sufragio electoral con la verificación respectiva del Padrón Electoral y de la cedula de votación.

Artículo 35°.- Las elecciones por la modalidad de voto secreto, donde el elector ingresara a la cámara secreta con la cedula de sufragio y votara por la lista de su preferencia marcando un aspa (x) o una cruz (+) en el recuadro correspondiente.

Artículo 36°.- Se considera nulo o viciado cuando en la cedula de sufragio figura frases obscenas o han sido marcadas fuera o en varios de los recuadros; así mismo, se contabilizara los votos en blanco.

Artículo 37°.- En el acto electoral los ciudadanos se presentaran ante la mesa de sufragio con sus documentos de identidad, debiendo figurar su nombre en el Padrón electoral pertinente

CAPITULO VII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 38°.- Cumpliendo con el Art. 35° del presente Reglamento, concluye con el acta de votación. Del Comité Electoral procederá al levantamiento del Acta de escrutinio y al conteo de las cedula de sufragio no utilizado.

Artículo 39°.- El escrutinio se realizara en el mismo local en el que se efectuó la votación y en un solo acto público procederá al conteo de las cedula de sufragio y luego al escrutinio respectivo en presencia de los miembros de mesa y personeros de las listas.

Artículo 40°.- El número de votos válidos se obtiene, luego de deducir el total de votos emitidos entre votos válidos, nulos, viciados, y en blanco.

Se elaboraran tres actas electorales oficiales:

- Una para el comité electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial de Yungay.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



- Una para el jurado nacional de elecciones – JNE.

CAPITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 41°.- Las impugnaciones contra el resultado de sufragio publicado por el comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles contando a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas por el comité electoral.

CAPITULO IX

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 42°.- Una vez concluido el escrutinio, se publicara el resultado de las listas ganadoras que haya obtenido por votación valida mayoritaria en un lugar visible del local municipal de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay, mediante acta de proclamación.

Artículo 43°.- El comité electoral elaborara el informe respectivo al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay para la proclamación correspondiente, luego de resolver las impugnaciones si las hubiera.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 44°.- Los ciudadanos registrados en el correspondiente Padrón Electoral, que no fuera a cumplir con el acto de sufragio, serán sancionados de acuerdo a Ley.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-En caso de haber una sola lista de candidatos, la cedula de sufragio contendrá únicamente dos recuadros:

SI

NO

De tal modo, que los que votan a favor de uno de los candidatos podrán marcar el recuadro: (SI), y los ciudadanos que no están de acuerdo marcaran el recuadro: (NO), en caso de ganar el NO, se convocará nuevas elecciones.

La lista ganadora debe superar el 50% más uno de los votos válidos emitidos. Si hubiera varias listas de candidatos, la cedula de sufragio contendrá los recuadros necesarios y el numero o simbolo asignado a cada lista, si en caso ganara el no, se tendría que convocar a nuevas elecciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Segundo.- Cualquier situación no prevista en la presente norma municipal, será solucionado por el comité electoral mediante la expedición de actos resolutive, debiendo tomar en cuenta para sus decisiones la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados Ley N°28440, la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, y la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.



Tercera.- El comité electoral culminara con sus funciones inmediatamente después de la proclamación de la lista ganadora por el alcalde provincial.



Cuarto.- La Municipalidad Provincial de Yungay, a través de la División de Participación Vecinal, Coadyuvara activamente el desarrollo del respectivo proceso electoral, con el objetivo de elegir a las autoridades ediles de los Centros Poblados de Yanamito, Huaypan del Distrito de Mancos y Huashao del Distrito de Yungay.



Quinto.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan Cuellar Broncano
ALCALDE